

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 405.**

**SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ELVIRA RAMIREZ PIEDRAHITA

DEMANDADO: ROSLABA PINZON GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2014-00525-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y que se llevó a cabo la práctica de la inspección judicial, tal como lo estipula la norma en esta clase de asuntos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Así mismo y teniendo en cuenta que existe una solicitud de cambio de un testigo y que el Auxiliar de la Justicia ha rendido el dictamen pericial, se procederá a resolver de conformidad.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará **el día 9 de Marzo de 2021, a las 10:00 A.M.**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda.

- **Testimonios**

DECRETAR el testimonio de la señora NANCY SUAREZ AGUDELO, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación. Hágase las citaciones del caso de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G del P.

- **Prueba de Oficio.**

DECRETAR de manera oficiosa el testimonio de la señora JANETH MINA ORTIZ, toda vez que su declaración resulta útil para la verificación de los hechos y presentaciones de la demanda. Hágase las citaciones del caso de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G del P.

Parte Demandada:

La parte demandada se encuentra representada a través de Curador Ad Litem, quien no hizo solicitud de practica de prueba alguna.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las parte entre si cuando adviertan contradicción.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

6.-DEJAR en secretaria y a disposición de las partes, por el termino de diez (10) días, el dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia, el día 25 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy 22/02/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Febrero 19 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No398

Radicación 76001-40-03-015-2021-00090-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por el JIMIS ALFONSO KAMMERER en contra de SANDRA BURBANO VALLEJO, mayor de edad y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante JIMIS ALFONSO KAMMERER en contra de SANDRA BURBANO VALLEJO, mayor de edad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.00)**, por concepto de la suma contenida en el pagaré.
- b) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. FREDDY ALBERTO NAVARRO PALMEZANO identificado con la C.C. 1.068.390.402 con T.P.305674 para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.28 de hoy 22/02/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía para su revisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 400
RADICACION 2021-00099-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **ANA MARIA CARDONA HIDALGO**, encuentra el despacho los siguientes defectos:

1.- La parte demandante deberá anexar el poder que le ha sido conferido por la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., pues aunque los anexos dan cuenta de haberse otorgado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, no obra prueba dentro del plenario del documento en cita.

En mérito de las anteriores razones, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **ANA MARIA CARDONA HIDALGO**, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DIAS, siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.28 de hoy 22/02/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Febrero 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente que correspondió por reparto, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 401
Radicación 76001-40-03-015-2021-00101-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial contra **HERNAN JOSUE ARBELAEZ ARBELAEZ** y revisada la misma, encuentra el despacho los siguientes defectos:

1. Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra prueba de ello. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el art. 90 del CGP, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial contra **HERNAN JOSUE ARBELAEZ ARBELAEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.28 de hoy 22/02/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 402
Radicación 760014003015-2021-00103-00

Correspondió por reparto conocer la presente solicitud de PAGO DIRECTO, adelantada por **FINESA** contra la señora LINA MARIA GARCIA CORRALE. Examinado el libelo sometido a consideración se evidencia que el mismo ostenta defectos formales subsanables así:

a) Al pagaré No. 100196454 le faltó la segunda hoja donde se encuentra registrada la firma de quien suscribe el titulo valor, para acreditar el nombre de la garante.

b) En el Formulario de Registro de Ejecución en el Item **C.3.** relacionan para el segundo vehículo un número de placa **-WHV526-** que no guarda la debida concordancia con los hechos y los documentos aportados **-TJW239-** en la solicitud, debiendo corregir en tal sentido.

c) No se allegó la primera hoja (1/1) del Contrato No. 00000793014 de Constitución de la Garantía Mobiliaria, para el vehículo de placas **TJW239.**

En mérito de las anteriores razones, **el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO, por las razones expuestas anteriormente.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane lo declarado inadmisorio, so pena de ser rechazada. (Art. 90 del C. G del P.)

3.- **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JORGE NARANJO DOMIGUEZ portador de la T.P. 34.456 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado principal de la parte demandante y al Dr. EDGAR SALGADO ROMERO portador de la T.P. 117.117 del C.S de la Judicatura como apoderado suplente conforme las voces del poder allegado

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.28 de hoy 22/02/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez pasa la presente demanda. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 403
RADICACIÓN: 760014003015-2021-00104-00**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **JOSE HERNAN FLOREZ GALLO**, quien actúa en nombre propio, en contra de **GLORIA PATRICIA MURIEL GONZALEZ**, se remitirá a los juzgados de pequeñas causas.

Lo anterior, por cuanto es competente el juez del domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Así las cosas y al verificarse que la dirección de notificación de la demandada, corresponde al **barrio Los Naranjos**, encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia, toda vez que la dirección de notificación de la deudora es Diagonal 26 # 6-11 en Cali por lo que se remitirá para la **Comuna 14**.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias, para que sea asignada al Juzgado **No. 1,2,5 o 7** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** adelantada por **JOSE HERNAN FLOREZ GALLO**, en contra de **GLORIA PATRICIA MURIEL GONZALEZ**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTIR** las presentes diligencias por competencia al señor **JUEZ No 1,2,5 o 7** de **PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD**, por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.28 de hoy 22/02/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria